



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, AQUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "LA CAMARA", REPRESENTADA POR EL ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y POR OTRA PARTE PLENA VERITAS S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "IBÁÑEZ PARKMAN", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN FERNANDO IBÁÑEZ MONTAÑO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CÁMARA", QUE:

I.1.- Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1968.

I.2.- Tiene por objeto entre otros, el representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta para el diseño y la ejecución de políticas programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representa el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales, municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

I.3.- Para su mejor funcionamiento cuenta con 43 Delegaciones ubicadas en el interior de la República Mexicana y cuenta con tres instituciones conexas: El Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. (ICIC), el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC) y la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC)

I.4.- Tiene establecido su domicilio en Avenida Periférico Sur, No. 4839, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan. C.P. 14010, México, D.F., mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

I.5.- El Ing. Eduardo Ramírez Leal, interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Secretario del Consejo Directivo, acreditando su personalidad y sus facultades con la Escritura Pública No. 23,862 de fecha 26 de Marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. David F. Dávila Gómez, Titular de la Notaría 190 de la Ciudad de México, Distrito Federal.



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

I.6.- Es de su interés coadyuvar con **"IBÁÑEZ PARKMAN"** mediante recomendaciones que para tal efecto emita **"LA CÁMARA"** a sus afiliados, para realizar acciones tendientes a asesorar jurídicamente a los industriales de la construcción, a fin de garantizar una mejor operatividad de los industriales en los ordenamientos legales aplicables al sector de la Construcción.

II.DECLARA "IBÁÑEZ PARKMAN", QUE:

II.1.- Es una sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número Cuatro mil novecientos ochenta y uno de fecha 6 de abril de 2005 otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público número 208 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número 283L1FP8.

II.2.- Tiene por objeto, entre otros, prestar toda clase de servicios, asesorías, conferencias y cursos en materias legal y laboral.

II.3.- Tiene registrada como marca **"IBÁÑEZ PARKMAN, S.C."**, contando con una licencia de uso de la misma Plena Veritas, S.C.

II.4.- Su representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura número Cuatro mil novecientos ochenta y uno de fecha 5 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze Notario Público número 208 del Distrito Federal, facultades que no le han sido limitadas ni revocadas de manera alguna, a la fecha de firma del presente Convenio.

II.5.- Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PVE50406CN8 y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.6.- Señala como su domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Spencer número 425 Colonia Bosque de Chapultepec código postal 11570.

II.7.- Dentro de su objeto social se encuentran todas las facultades requeridas para proporcionar a los afiliados recomendados de **"LA CÁMARA"** los servicios que constituyen el presente Convenio, así como contar con los conocimientos, experiencia y elementos suficientes para el cumplimiento del mismo.

II.8.- Es de su interés obligarse con **"LA CÁMARA"** a proporcionar los servicios jurídicos que requieran los constructores interesados que se origine con la recomendación que emita **"LA CÁMARA"**.

II.9.- Reconoce sus obligaciones frente a sus trabajadores, en términos de la Ley Federal del Trabajo y, de manera específica, las que se establecen en el artículo 13 de dicho ordenamiento.



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1.- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio.

III.2.- Expresan su voluntad en suscribir el presente instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio de colaboración, es establecer las condiciones en las que "IBÁÑEZ PARKMAN" prestará los servicios de asesoría y orientación legal en favor de los afiliados a "LA CÁMARA" en materias de Contratación Pública y Laboral.

SEGUNDA.- BENEFICIOS PARA LAS PARTES

"IBÁÑEZ PARKMAN" tendrá la oportunidad de ofrecer sus servicios a más de 10,000 empresas afiliadas a la Cámara, lo que se traduce en una importante posibilidad de crecimiento profesional. De esta forma las empresas afiliadas a "LA CÁMARA" contarán con asesores legales capacitados, especialistas en la materia de quienes recibirán orientación y en caso de requerir sus servicios profesionales, que sea a un costo razonable. De esta forma ambas partes logran cumplir con sus objetivos individuales de forma exitosa.

TERCERA.- OBLIGACIONES.

Para dar cabal cumplimiento al presente convenio, los que suscriben el mismo, se comprometen a cumplir con lo siguiente:

I.- "LA CÁMARA" se compromete a:

- a) Promover y difundir entre sus afiliados por distintos medios, el presente Convenio y sus beneficios.
- b) Recomendar los servicios de "IBÁÑEZ PARKMAN" a aquellos industriales constructores, que cuenten con su **afiliación vigente** y que requieran de asesoría jurídica especializada en las materias de Contratación Pública y Laboral, con la finalidad de apoyarlos en la operatividad en el mercado de la construcción.
- c) Canalizar y poner en contacto al constructor que requiera orientación especializada, con "IBÁÑEZ PARKMAN", proporcionándole los datos de nombre, teléfono, correo electrónico y dirección.



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

- d) Invitar a **"IBÁÑEZ PARKMAN"** a participar en eventos organizados por **"LA CAMARA"**, ya sea para impartir talleres o participar en conferencias respecto de temas de interés relacionados con la materia especialidad del despacho, con el objeto de que en ese foro se de promoción ante los afiliados, de los servicios que ofrece **"IBÁÑEZ PARKMAN"**.
- e) Dar seguimiento a los servicios prestados por **"IBÁÑEZ PARKMAN"** a los afiliados, con el fin de que ambas partes ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones.

II.- "IBÁÑEZ PARKMAN" se compromete a:

- a) Otorgar asesoría u orientación legal general en la materia solicitada en favor de los afiliados a **"LA CAMARA"** de forma gratuita, misma que puede ser de manera presencial, telefónica, electrónica etc.
- b) Proporcionar un correo electrónico y teléfonos de contacto donde sean atendidos y orientados los afiliados a **"LA CÁMARA"** de forma gratuita e inmediata.
- c) En caso de que el afiliado requiera el seguimiento y servicios profesionales de algún asunto, **"IBÁÑEZ PARKMAN"** le presentará un dictamen con la cotización de los honorarios a cubrir.
- d) **"IBÁÑEZ PARKMAN"**, en caso de tomar el asunto, brindará el servicio bajo un esquema de honorarios preferenciales, ofreciendo los descuentos de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que se adjunta al presente documento y firmado por **"LAS PARTES"** formará parte integral del mismo. Así como a los demás servicios que se incluyen en dicho anexo.
- e) Entregar un reporte mensual a **"LA CÁMARA"** dando a conocer el estatus genérico de cada asunto atendido en favor de afiliados.
- f) Participar activamente en los eventos organizados por **"LA CÁMARA"**.

CUARTA.- ESQUEMA DE COORDINACIÓN

Con el objeto de coordinar las acciones relacionadas con el presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** nombraran como coordinadores a las siguientes personas:

Por **"LA CÁMARA"**, se designa a la Lic. María Antonieta López Guerra cuyo correo electrónico es: mantonieta.lopez@cmic.org por **"IBÁÑEZ PARKMAN"** se designa al Licenciado José Álvarez Márquez cuyo correo electrónico es: jalvarez@iparkman.com.mx.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma por **"LAS PARTES"** y tendrá una vigencia de un año sujeto a resultados y a la atención brindada a los afiliados a criterio de **"LA CAMARA"**, pudiendo ser ampliado y revisado en cualquier tiempo previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** atendiendo a los términos de las disposiciones legales que resulten



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

aplicables. Las modificaciones deberán constar por escrito debidamente firmados por los apoderados de "LAS PARTES", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y formarán parte integral del presente instrumento.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "LAS PARTES", manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES", para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio, salvo por convenio expreso de la otra parte.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de toda información, documentos o datos que se intercambien con motivo de la ejecución del presente convenio, por lo que no podrán publicar o difundir dicha información, documentos o datos, salvo aquella que sea de carácter estrictamente necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades y en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

En caso de que algún afiliado contrate a "IBÁÑEZ PARKMAN" la relación contractual dependerá de las partes contratantes las obligaciones que de la misma deriven.



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos dentro del marco del presente instrumento, los cuales deberán constar por escrito y firmados por apoderados legalmente facultados para ellos.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todas las comunicaciones o notificaciones entre "LAS PARTES" relacionadas con el presente Convenio, deberán efectuarse por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra parte de manera personal, correo certificado o cualquier otro medio, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia será resuelta de común acuerdo, sin embargo si se llega a presentar alguna controversia o reclamación derivada de la aplicación y el cumplimiento del presente Contrato, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción "CAIC", vigente al momento del inicio del arbitraje. El derecho aplicable a la controversia será derecho mexicano y el idioma será español.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 02 del mes de mayo de 2016, quedando en poder un ejemplar original en manos de cada una de las partes.

POR "LA CÁMARA"

ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL

Secretario del Consejo Directivo

POR "IBÁÑEZ PARKMAN"

**LIC. JUAN FERNANDO IBÁÑEZ
MONTAÑO**

Representante Legal